

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192**MADRID NÚMERO 12****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 55 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Martha Sandra Prado Fernández, contra la empresa “Explotaciones Diepacam, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución el día 12 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Atel Redes, Sociedad Anónima”, “Grupo Octógono, Sociedad Anónima”, “Newton 21 Madrid, Sociedad Anónima”, “Mensoft Consultores, Sociedad Limitada”, “Jacarandá 2007, Sociedad Limitada”, “Grupo Ros Casares, Sociedad Limitada”, “Warren Films, Sociedad Limitada”, “Sociedad Peninsular de Aviación Comercio”, “Placas del Jarama, Sociedad Limitada”, “Asistencia Legal, Sociedad Limitada”, “Imark Investigación y Marketing, Sociedad Limitada”, y “Gedesco Services Spain, Sociedad Anónima Unipersonal”, ostenta la empresa demandada “Explotaciones Diepacam, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diepacam, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/44.618/10)